COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 12.7.2000
COM(2000) 441 final

2000/0190 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establece, de conformidad con el apartado 7 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3030/93, la lista de materias textiles y prendas de vestir que deben integrarse en el GATT 1994 el 1 de enero de 2002 y por el que se modifican el Anexo X del Reglamento (CEE) n° 3030/93 y el Anexo II del Reglamento (CE) n° 3285/94

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes: requisitos legales

Como parte de los resultados de la Ronda Uruguay, el Acuerdo de la OMC sobre materias textiles y prendas de vestir (ATC) prevé una integración progresiva en las normas habituales del GATT de las materias textiles y prendas de vestir sometidas al régimen especial derivado del Acuerdo Relativo al Comercio Internacional de los Textiles (Acuerdo Multifibras) (AMF) creado de conformidad con el ATC.

El ATC prevé un proceso de integración en cuatro etapas: 1.1.1995 (Reglamento (CE) n° 3285 94 del Consejo)[1], 1.1.1998 (Reglamento (CE) n° 2315/96 del Consejo)[2], 1.1.2002 y 31.12.2004. En cada etapa, los miembros de la OMC habrán de integrar un porcentaje mínimo del volumen (toneladas) de sus importaciones de 1990 en el GATT 1994: el 16% en la primera etapa, el 17% en la segunda, el 18% en la tercera y el resto el 31.12.2005. La "integración" de un producto en las normas habituales del GATT implica en esencia eliminar cualquier contingente impuesto a las importaciones de los productos en cuestión y prever la posibilidad de aplicar el mecanismo especial de salvaguardia incluido en el ATC. Este acuerdo contiene asimismo normas para la apertura de los mercados de todos los Estados miembros de la OMC que no aplican restricciones cuantitativas.

De conformidad con los apartados 6, 7 y 8 del artículo 2 del ATC, se habrá de notificar la lista de productos que deberán integrarse en la tercera etapa al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) antes del 31.12.2000.

El Anexo X del Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros enumera los productos no integrados todavía en el GATT. Según el apartado 7 del artículo 1 del mismo Reglamento, el Consejo, a propuesta de la Comisión, modificará dicho anexo para integrar los productos restantes siguiendo las etapas definidas por el ATC.

El Anexo 1 de la presente propuesta contiene la lista de materias textiles y prendas de vestir propuestas para la integración en la tercera fase.

El régimen comunitario de importaciones de materias textiles y prendas de vestir

La UE es, junto con los EE.UU., el mayor importador mundial de materias textiles y prendas de vestir. En 1999 el valor de las importaciones se elevó a más de 59.300 millones de euros. A pesar de la existencia de contingentes para las importaciones procedentes de 21 países, de los cuales 14 son miembros de la OMC, el mercado de materias textiles y prendas de vestir en la Unión se puede considerar bastante libre. Eso explica que las importaciones de materias textiles y prendas de vestir aumentaran en un 31% entre 1995 y 1999 y representaran el 50% del consumo total de la UE:

- los aranceles de la UE son bajos: 0,7% para las materias primas, 5,3% para los hilados y las fibras, 6,3% para los tejidos y 11,9% para las prendas de vestir, lo cual arroja una media de 9%;

---

[1] DO L 349 de 31.12.1994, p. 57.

[2] DO L 314 de 4.12.1996, p. 1.

- la UE no tiene contingentes para las importaciones de materias textiles y prendas de vestir de los países menos desarrollados; además, estos países generalmente disfrutan de un tipo cero como consecuencia de preferencias establecidas en el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) o en el Convenio de Lomé. Esto incluye una gran cantidad de exportadores de prendas de vestir, como Bangladesh. En 1999, aproximadamente el 44% de las importaciones de materias textiles y prendas de vestir de la UE se hicieron libres de derechos. Al 46% de las importaciones se le aplicó, de acuerdo con el SPG, una reducción del 15% del tipo arancelario de nación más favorecida (NMF);

- en 1999, el valor de las importaciones sometidas a contingentes[3] originarias de los países miembros de la OMC representó poco menos de la cuarta parte del total de las importaciones de materias textiles y prendas de vestir de la UE. Muchos de los contingentes tienen un índice de utilización muy bajo: en la actualidad solamente la décima parte de los contingentes UE aplicados a las importaciones procedentes de países miembros de la OMC tienen un índice de utilización elevado (95% o más) y menos de la vigésima parte de esos contingentes habrá aumentado menos del 50% entre 1994 y 2002;

- los contingentes no son fijos, pero están sometidos a aumentos anuales. El ATC prevé la progresiva relajación de los actuales contingentes en el comercio de materias textiles y prendas de vestir con los países miembros de la OMC durante el periodo de transición de 10 años. Los países pequeños proveedores de estos productos, como Sri Lanka y Perú, se benefician de tasas de crecimiento más elevadas. Las disposiciones del Acuerdo destinadas a mejorar el crecimiento han provocado un considerable aumento de los contingentes. Entre 1995, que fue el primer año del ATC, y 2002, primer año de la tercera fase, los contingentes habrán aumentado en general entre un 60% y un 90%. Los contingentes más delicados habrán aumentado entre un 25% y un 35% y en algunos casos se habrá experimentado una tasa de crecimiento del 160%, como resultado del ATC;

- para algunos países, el número de categorías de productos sujetas a contingentes de exportación es muy bajo: por ejemplo, dos categorías para Perú y tres para Argentina.

La integración que tendrá lugar durante la tercera fase el ATC se traducirá en una importante liberalización adicional.

Aspectos de acceso al mercado de los terceros países

Antes de elaborar su propuesta de integración de los productos, la Comisión tomó en consideración el grado de acceso al mercado que los terceros países, que probablemente se beneficiarán de la liberalización de la UE, han concedido para las exportaciones procedentes de la misma. Se redactará separadamente un informe exigido por el apartado 7 del artículo 1 del Reglamento 3030/93 y relativo al respeto de los compromisos de acceso al mercado de terceros países de conformidad con las normas y disciplinas del GATT a las que se refiere el artículo 7 del ATC.

El análisis y los diversos estudios llevados a cabo por la Comisión muestran que no ha habido una apertura sustantiva del mercado por parte de los socios comerciales de la UE y que existen aún importantes barreras comerciales, tanto arancelarias como no arancelarias.

---

[3] Los miembros de la OMC a los que se les aplican contingentes son: Argentina, Brasil, Hong Kong, Macao, Corea del Sur, Singapur, India, Pakistán, Sri Lanka, Tailandia, Indonesia, Malasia, Perú y Filipinas.

Aparte del gran número de barreras no arancelarias, los aranceles medios del 9% aplicados a las materias textiles y las prendas de vestir en la OMC son comparables a los aranceles medios de países como Argentina, Brasil o Tailandia (entre 20% y 25%), de India (38%) o de Pakistán (39%); esta diferencia es mayor para las prendas de vestir, pues los aranceles medios son más elevados, con medias rara vez inferiores al 20% y que alcanzan a veces el 40% para Tailandia e India y 45% para Pakistán. Los aranceles medios para el sector consolidados en la OMC son bastante más elevados: mientras que la media de los tipos finales consolidados en la UE para 2005 es del 7,9%, en otros países oscila entre 25% y 30% en Chile, Filipinas y Tailandia y supera el 35% en Colombia o Indonesia; para países como India y Pakistán los aranceles se han consolidado a niveles superiores al 35% o no se han consolidado para una serie de productos. Algunos países aplican derechos de importación adicionales y/o derechos específicos. El montante y la intensidad de esas barreras puede ser un factor relevante para explicar el modesto volumen de las exportaciones de materias textiles y prendas de vestir de la UE a los otros países firmantes del ATC, que descendieron, de hecho, de 3 160 millones de euros en 1995 a 2 780 millones de euros en 1999.

Una mejora de los accesos al mercado de terceros países reportaría importantes beneficios. En la industria textil y del vestido de la UE ha habido un grado sustancial de ajuste e inversión durante los últimos años. Muchos segmentos de dicha industria son ahora muy competitivos, como lo demuestran los hechos de que la UE es el segundo exportador mundial de textiles y prendas de vestir (en 1999 sus exportaciones ascendieron a 34 800 millones de euros) y el primer exportador mundial de productos textiles y tiene un constante superávit en el comercio textil.

Un análisis de la trayectoria de las exportaciones en relación con el nivel de los aranceles aplicados por terceros países muestra que los niveles de las exportaciones comunitarias a países cuyos aranceles son más bajos que los de la Unión, o parecidos a los mismos (EE.UU., Japón, Corea del Sur, Taiwán y Hong Kong) son considerablemente más elevados que los de las exportaciones a países que aplican aranceles más altos (China, India Indonesia, Pakistán y Tailandia). Si bien el relativamente pobre rendimiento de la industria comunitaria en estos últimos países se puede achacar en parte al considerablemente más bajo poder adquisitivo de estos países, el nivel de los aranceles y las importantes barreras no arancelarias son también importantes factores que juegan en contra de las exportaciones.

La Comisión considera que la lista que se habrá de presentar para la tercera fase debería satisfacer las obligaciones de la Comunidad en relación con el ATC de un modo que estimule aún más a los otros países a progresar en la apertura de los mercados. Así, la presente propuesta, aun significando un paso considerable hacia la apertura del mercado de la Unión, no renunciaría innecesariamente a una ventaja negociadora que podría utilizarse para abrir mercados de terceros países; antes bien, deja abierta la posibilidad de conseguir una mayor y más amplia liberalización de los productos textiles sometidos a contingentes por medio de discusiones bilaterales con un número escogido de interlocutores comerciales. Estos interlocutores estarían dispuestos a conceder a las exportaciones comunitarias un mayor acceso al mercado a cambio de mejoras en el régimen de contingentes (aumento de los contingentes o eliminación de los mismos). El 9 de junio de 2000 se adoptó una propuesta de la Comisión al Consejo relativa a las directrices de la negociación.

Consulta con las partes interesadas

Para la preparación de la decisión sobre la selección de productos para la liberalización, se decidió iniciar un proceso de consulta con los interesados, especialmente la industria, los importadores, consumidores y los terceros países. En el Diario Oficial C 88 de 25.3.2000 se

publicó un anuncio en el que se invitaba al público a enviar comentarios y el 14 de abril de 2000 el Sr. Lamy presidió una mesa redonda en la que participaron representantes de la industria; también se ha reunido con representantes de las asociaciones comerciales. A la solicitud de comentarios de la Comisión han respondido la industria textil y del vestido de la UE, las asociaciones de importadores y comerciantes y un país tercero.

Elementos considerados en la preparación de la propuesta

La propuesta establece un prudente equilibrio entre un gran número de consideraciones e intereses diferentes. Básicamente, el objetivo de la misma es combinar, siempre entro del máximo respeto de las obligaciones de la OMC:

(a) el carácter progresivo de la desaparición de los contingentes a lo largo del periodo de transición de 10 años, desde los contingentes, en los que se basa el AMF, hasta la total eliminación de los mismos en 2005; en la Ronda Uruguay se acordó dicho periodo como el adecuado para dar tiempo a las necesarias mejoras de la competitividad de la industria de la UE;

(b) las expectativas de los países en desarrollo en cuanto al ritmo del desmantelamiento del AMF en combinación con el progreso en el ofrecimiento por esos países de un mejor acceso al mercado de materias textiles y prendas de vestir, de conformidad con las disposiciones del ATC;

(c) las repercusiones de la propuesta relativa a la estrategia de la UE para conseguir un mejor acceso al mercado en países terceros, sobre todo con vistas a conservar la posibilidad de utilizar los contingentes actuales como capital de negociación para conseguir un mejor acceso al mercado en terceros países;

(d) un adecuado reparto de la carga que representarán las repercusiones de la liberalización entre los diferentes segmentos de la industria (con objeto de evitar, por ejemplo, que los segmentos de la industria más orientados hacia la exportación se vean desfavorecidos por el grado de protección a sectores situados más al inicio del proceso de producción) y entre diferentes regiones y Estados;

(e) el interés que reviste la liberalización, para los consumidores y los comerciantes, de determinados artículos en comparación con otros, teniendo en cuenta los costes de la protección de los mismos y los beneficios globales que reportará la liberalización de las importaciones al conjunto de la economía;

(f) la contribución positiva que puede suponer la liberalización de las importaciones comunitarias de materias textiles y prendas de vestir para el desarrollo económico de aquellos países en desarrollo en los que dicho sector constituye un área de interés para la exportación.

La tercera fase de la integración en el ATC constituye un paso importante para la liberalización del comercio. Puesto que la inclusión de los restantes productos no sujetos a contingentes supone sólo el 3,55% de las importaciones de la UE, para llegar al 19% (en cifras de 1990) requerido por el ATC habrá que añadir a la lista un considerable número de productos sujetos a contingentes y el resultado será en cualquier caso una importante liberalización: la lista propuesta tendrá como consecuencia la eliminación de 37 contingentes en relación con países actualmente miembros de la OMC. (56 contingentes si se incluye a China), es decir, la quinta parte del total de los 183 contingentes aplicados en relación con los

países actualmente miembros de la OMC. Esto se suma a los 12 contingentes que la UE eliminó en la segunda fase de la integración. El valor total de las importaciones de la UE de productos incluidos en las mencionadas categorías en 1999 fue de 12 900 millones de euros, es decir, el 21,8% del total de las importaciones de materias textiles y prendas de vestir (exactamente el 18,1% del volumen total de las importaciones en 1990).

A continuación se enumeran los principales elementos que se tuvieron en cuenta en la preparación de la propuesta.

Repercusiones en la industria europea de materias textiles y prendas de vestir

Uno de los objetivos de la propuesta es limitar las posibles repercusiones negativas de la integración en la industria europea, para darle el tiempo necesario para que continúe sus esfuerzos de reestructuración con vistas al año 2005 y distribuir lo más equitativamente posible esas repercusiones. Sobre todo, tiene en cuenta aspectos sociales y se propone reducir al mínimo los posibles efectos negativos en el empleo que de otro modo se verían concentrados en determinadas regiones de la Unión, algunas de las cuales tienen ya una renta comparativamente baja. Los criterios relevantes son, entre otros:

- sensibilidad del producto para la industria comunitaria de las materias textiles y la confección y efecto probable de la liberalización, tratando de evitar los productos más sensibles;

- características del producto en términos de precios, valor añadido, gama de calidad, contenido de moda, importancia de la innovación y de la I+D, grado de intensidad capital/mano de obra;

- grado de penetración de mercado exterior (es decir, importaciones en porcentaje del consumo aparente);

- probable impacto regional en la UE y en la cohesión económica de los Estados miembros y las regiones, teniendo en cuenta el gran número de PYME que actúan en el sector;

- protección real derivada de los contingentes (número de contingentes, tanto respecto de los miembros de ATC como de los no miembros), índice de utilización, selección de proveedores, etc.): los contingentes con un bajo índice de utilización son candidatos más firmes a la eliminación;

- repercusiones de la liberalización de un producto determinado en el conjunto de la cadena de producción, desde la fibra al producto final, teniendo en cuenta la interdependencia entre los operadores en ambos sentidos de dicha cadena;

- repercusiones de la liberalización de un producto determinado en productos sustituibles de materia textil y prendas de vestir (es decir, según la materia prima utilizada, por ejemplo lana, algodón, fibras sintéticas, etc.);

- repercusiones diferenciadas entre segmentos industriales (distribución justa de la carga), tomando en consideración las contribuciones respectivas hechas durante las fases anteriores de la integración;

- intereses de los operadores con inversiones en terceros países, en especial en Europa central y oriental, Turquía, y la cuenca mediterránea, por ejemplo bajo la forma de transacciones de perfeccionamiento pasivo;

Intereses de los importadores

- intereses de las diversas clases de importadores: comerciantes, distribuidores al por menor y al por mayor, e industria con intereses comerciales;

- intereses de los agentes económicos que tienen operaciones en terceros países;

Intereses de los consumidores

- beneficios de los consumidores en términos de calidad asequible e importaciones diferenciadas, especialmente en relación con las prendas de vestir;

Consideraciones comerciales internacionales

- consecuencias para Turquía, como socio de la Unión Aduanera ;

- consecuencias para los países candidatos al ingreso en la UE y para los países situados en la cuenca mediterránea; puesto que los países candidatos al ingreso en la UE no aplican contingentes, la propuesta tendría unas repercusiones mínimas en lo que se refiere a posibles aumentos de las exportaciones de otros países a los candidatos una vez que accedan a la Unión;

- expectativas de los socios de OMC a los que la CE aplica contingentes, en el sentido de que la integración debe llevar a una liberalización sustancial de productos sometidos a contingentes, junto con los progresos de esos países en liberalizar a su vez los mercados;

- consecuencias para la estrategia de acceso al mercado en las exportaciones comunitarias de materias textiles y prendas de vestir: en particular, se ha considerado adecuado retener el control sobre los contingentes que se podría utilizar como capital para las negociaciones con los países afectados, a cambio de un mejor acceso a sus respectivos mercados de materias textiles y prendas de vestir;

- programas de integración de otros países importadores (disponibles hasta el momento), por ejemplo Estados Unidos (que decidió posponer la liberalización de las categorías de productos más sensibles hasta 2005), Canadá o Noruega.

Conclusión

La Comisión considera que la lista que figura en el Anexo I representa un programa de integración económicamente bien fundado y equitativo que tiene en cuenta los diversos intereses respectivos enumerados.

2000/0190 (ACC)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

por el que se establece, de conformidad con el apartado 7 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3030/93, la lista de materias textiles y prendas de vestir que deben integrarse en el GATT 1994 el 1 de enero de 2002 y por el que se modifican el Anexo X del Reglamento (CEE) n° 3030/93 y el Anexo II del Reglamento (CE) n° 3285/94

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

Visto el apartado 7 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3030/93[4] del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comunidad Europea ha celebrado el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo denominada la OMC)[5], con el que está vinculado el Acuerdo sobre materias textiles y prendas de vestir (en lo sucesivo denominado el ATC).

(2) De conformidad con la letra a) del apartado 8 del artículo 2 y con el apartado 11 del mismo artículo del ATC, la Comunidad está obligada, por una parte, a integrar en las normas y disciplinas habituales del GATT, el 1 de enero de 2002, los productos que representaran no menos del 18% del volumen total de las importaciones realizadas en 1990 por la Comunidad de todas las materias textiles y prendas de vestir contempladas en el ATC. Por otra parte, está asimismo obligada a notificar la lista de tales productos al Órgano de Supervisión de los Textiles de la OMC antes del 1 de enero de 2001.

(3) Para seleccionar los productos que deben integrarse en el GATT, el Consejo se ha guiado por varios factores, entre otros la posición delicada del producto para la industria de la Comunidad y sus componentes regionales, sobre todo en lo que se refiere a la competitividad económica y la situación de empleo, la eficacia de cualquier restricción cuantitativa en el producto, la capacidad de la industria comunitaria para continuar su proceso de adaptación a una competencia cada vez mayor en los productos actualmente sujetos a restricciones cuantitativas con uno o más países proveedores, el deseo de fomentar el ajuste industrial a un ritmo aceptable durante el

---

4 DO L 275 de 8.11.1993, p. 1, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1072/99 (DO L 134 de 28.5.1999, p. 1).

5 DO L 336 de 23.12.1994, p. 3.

período de transición de diez años, las repercusiones para los consumidores, las repercusiones para los terceros países y la oportunidad de simplificar el régimen de las importaciones comunitarias para los productos textiles y las prendas de vestir.

(4) Se han tenido en cuenta a este respecto los puntos de vista presentados por las partes interesadas que respondieron a la invitación de la Comisión publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas[6].

(5) Se habrá de modificar la lista de productos contenidos en el Anexo X del Reglamento (CEE) n° 3030/93 para excluir los productos que deben integrarse el 1 de enero de 2002.

(6) Se habrá de modificar asimismo la lista de materias textiles y prendas de vestir que se rigen por las normas y disciplinas habituales del GATT, contenidas en el Anexo II del Reglamento (CE) n° 3285/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre el régimen común aplicable a las importaciones, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 518/94[7], para incluir, a partir del 1 de enero de 2002, los productos que deben integrarse en las normas habituales del GATT.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los productos que deberán integrarse en las normas habituales del GATT a partir del 1 de enero de 2002 se enumeran en el Anexo I del presente Reglamento.

2. El Anexo X del Reglamento (CEE) n° 3030/93 se sustituirá por el Anexo que figura en el Anexo II del presente Reglamento, con efectos a partir del 1 de enero de 2002.

3. El Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3285/94 se sustituirá por el Anexo que figura en el Anexo III del presente Reglamento, con efectos a partir del 1 de enero de 2002.

Artículo 1

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

---

6 DO C 88 de 25.3 2000, p. 18.

7 DO L 349 de 31.12.1994, p. 53, modificado por última vez por el Reglamento (CE) nº 2315/96 (DO L 314 de 4.12.1996, p. 1).

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

Lista de productos de materias textiles y prendas de vestir que deben integrarse en las normas habituales del GATT 1994 (tercera etapa)

Categoría	Designación de la mercancía
10	Guantes y similares de punto
18	Camisetas, slips, calzoncillos, pijamas y camisones, albornoces, batas y artículos análogos para hombres o niños, distintos de los de punto
	Camisetas y camisas, combinaciones o forros, faldillas, bragas, camisones, pijamas, "mañanitas", albornoces, batas y artículos análogos, para mujeres o niñas, distintos de los de punto
21	Parkas, anoraks y análogos, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales; partes superiores de prendas de vestir para deporte, con forro, que no sean de las categorías 16 o 29, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
24	Camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos análogos de punto, para hombres o niños
	Camisones, pijamas, "mañanitas", albornoces, batas y artículos análogos, de punto, para mujeres o niñas
27	Faldas, incluidas las faldas pantalón de tejido o de punto, para mujeres
32	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles y de tejidos «tuflet» y de cintas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
33	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura de 3 m como máximo
	Sacos y talegas para envasar, con exclusión de los de punto, obtenidos a partir de dichas tiras o formas similares
34	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos, obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura superior o igual a 3 m
36	Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, que no sean los destinados a neumáticos de la categoría 114
37	Tejidos de fibras artificiales discontinuas
38 A	Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos
40	Cortinas, persianas de interior, guardamaletas, cubrecamas y otros artículos de moblaje, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales

42	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
	Hilos de fibras artificiales; hilos de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, distintos de los hilos simples de rayón viscosa sin torsión o con una torsión de hasta 250 vueltas por metro e hilos simples sin texturar de acetato de celulosa
43	Hilos de filamentos sintéticos o artificiales, hilos de fibras artificiales discontinuas, hilos de algodón, acondicionados para la venta al por menor
47	Hilados de lana o de pelos finos, cardados, sin acondicionar para la venta al por menor
48	Hilados de lana o de pelos finos, peinados sin acondicionar para la venta al por menor
49	Hilados de lana o de pelos finos acondicionados para la venta al por menor
53	Tejidos de algodón de gasa de vuelta
54	Fibras artificiales discontinuas, incluidos los desperdicios, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura
55	Fibras sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura
56	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios), acondicionados para la venta al por menor
59	Tapices y otros revestimientos de suelo en materias textiles, distintos de los tapices de la categoría 58
60	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubussen, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas
62	Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (que no sean los hilados metalizados ni los de crin entorchados)
	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos
	Etiquetas, escudos y artículos análogos, de tejido, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados de tejido
	Trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos; en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares
	Bordados en piezas, en tiras o motivos
63	Telas de punto de fibras sintéticas que contengan en peso el 5% o más de hilos de elastómeros y telas de punto que contengan en peso 5% o más de hilos de caucho

	Encajes Rachel y telas de pelo largo de fibras sintéticas
66	Mantas de viaje y mantas que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
68	Prendas y complementos de vestir para bebés, excepto los guantes y similares para bebés de las categorías 10 y 87, y las medias y calcetines para bebés, excepto los de punto, de la categoría 88
73	Prendas exteriores de deporte (trainings), de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
93	Sacos y talegas para envasar en tejidos distintos de los obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o propileno
95	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño, distintos de las cubiertas para suelos
98	Artículos fabricados con hilos, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos, de los artículos de tejidos y de los artículos de la categoría 97
101	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar; que no sean de fibras sintéticas
109	Toldos, velas de embarcaciones y persianas para exterior
112	Otros artículos confeccionados con tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114
113	Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas que no sean de punto
114	Tejidos y artículos para usos técnicos
120	Cortinas, visillos y persianas para interiores; guardamaletas y cubrecamas y otros artículos de moblaje, que no sean de punto, de lino o de ramio
123	Terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chenillas, rizados, de lino o de ramio, con excepción de las cintas
	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y artículos análogos, de lino o de ramio, que no sean de punto
125 A	Hilados de filamentos sintéticos (continuos), sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean los hilados de la categoría 41
127 A	Hilados de filamentos sintéticos (continuos), sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean los hilados de la categoría 42
129	Hilados de pelo ordinario o de crin
131	Hilados de las demás fibras textiles vegetales

133	Hilados de cáñamo
135	Tejidos de pelo ordinario o de crin
137	Terciopelo y felpa tejidos y tejidos de chenilla, cintas de seda o de desperdicios de seda
138	Tejidos de hilado de papel y otras fibras textiles que no sean de ramio
139	Tejidos de hilos de metal o de hilados metalizados
140	Tejidos de punto que no sean de lana, de pelo fino, algodón o de fibras artificiales o sintéticas
141	Mantas de materias textiles que no sean de lana, de pelo fino, algodón o de fibras artificiales o sintéticas
142	Alfombras y otros revestimientos textiles para el suelo, de sisal, de otras fibras de la familia de los agaves o de cáñamo de Manila
144	Fieltros de pelos ordinarios
145	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, de abacá (cáñamo de Manila)o de cáñamo
146 A	Cordeles, empacadores y agavilladores para máquinas agrícolas, de sisal y de otras fibras de la familia de los agaves
146 B	Cordeles, cuerdas y cordajes de sisal u otras fibras de la familia de los agaves, que no sean productos de la categoría 146 A
151 A	Cubresuelos de fibra de coco
152	Fieltros punzonados de yute o de otras fibras del líber, sin impregnar o recubrir, que no estén destinados a cubrir el suelo
160	Pañuelos de seda o de desperdicios de seda
161	Prendas de vestir, que no sean de punto ni de las categorías 1 a 123 ni de la categoría 159
640520	Los demás calzados, con la parte superior de materias textiles
660110	Quitasoles toldo y artículos similares
870821	Cinturones de seguridad
940490	Artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas) con excepción de los somieres, colchones y sacos (bolsos) de dormir

ANEXO II

"ANEXO X

Lista de productos de materias textiles y prendas de vestir todavía no integrados en las normas habituales del GATT 1994

Categoría	Designación de la mercancía
	GRUPO I A
1	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor
2	Tejidos de algodón, que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase esponja, cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados, tejidos de chenilla o felpilla, tules y tejidos de mallas anudadas
2 a)	Distintos de los crudos o blanqueados
3	Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase esponja) y tejidos de chenilla o felpilla
3 a)	Que no sean crudos ni blanqueados
	GRUPO I B
4	Camisas y polos o niquis, *T-shirts*, prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto
5	Chándales, jersey (con o sin mangas), juegos de jerseys abiertos o cerrados twinset, chalecos y chaquetas (distintos de los cortados y cosidos), anoraks, cazadoras y similares, de punto
6	Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres o niños; pantalones, tejidos, para mujeres o niñas: de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales; partes inferiores de prendas de vestir para deporte, con forro, que no sean de las categorías 16 o 29, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
7	Camisas, blusas, blusas camisetas y camisetas de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales para mujeres y niñas
8	Camisas y camiseras, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
	GRUPO II A
9	Tejidos de algodón de bucles de la clase esponja; ropa de tocador o de cocina, que no sea de punto, de bucles de la clase esponja, de algodón
20	Ropa de cama, de otra materia distinta del punto
22	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
22 a)	Acrílicas
23	Hilados de fibras artificiales discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
32 a)	Terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chenillas (con exclusión de los tejidos de algodón, rizados, de la clase esponja, de cintas y de los tejidos obtenidos por tufting), de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales De los cuales: Terciopelos de algodón rayados

39	Ropa de mesa, de tocador o de cocina, que no sea de punto o de algodón rizado de la clase esponja

GRUPO II B

12	Medias, medias-pantalón (panties), escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto, que no sean para bebés, incluidas las medias para varices, distintas de los productos de la categoría 70
13	Slips y calzoncillos para hombres o niños, bragas para mujeres o niñas, de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas artificiales
14	Cabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas, tejidos, para hombres o niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (distintos de las parkas) (de la categoría 21)
15	Abrigos, impermeables (incluidas las capas) y chaquetas, tejidos, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (distintos de las parkas) (de la categoría 21)
16	Trajes completos y conjuntos, con excepción de los de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí; prendas de vestir para deporte, con forro, cuyo exterior esté realizado con un único tejido, para hombres y niños, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
17	Chaquetas y chaquetones que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
26	Vestidos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
28	2Pantalones, pantalones de peto, pantalones cortos (que no sean de baño), de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales
29	Trajes-sastre y conjuntos que no sean de punto, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí; prendas de vestir para deporte, con forro, cuyo exterior esté realizado con un único tejido, para mujeres o niñas, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
31	Sostenes y corsés, tejidos o de punto
78	Prendas, que no sean de punto, con exclusión de las prendas de las categorías 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 26, 27, 29, 68, 72, 76 y 77
83	Abrigos, chaquetas, chaquetones y otras prendas, incluidos los trajes completos y conjuntos de esquí, de punto, con exclusión de las prendas de las categorías 4, 5, 7, 13, 24, 26, 27, 28, 68, 69, 72, 73, 74 y 75

GRUPO III A

35	Tejidos de fibras sintéticas continuas, distintos de los utilizados para neumáticos, de la categoría 114
35 a)	De los cuáles: Distintos de los crudos o blanqueados
36 a)	Tejidos de fibras artificiales continuas, distintos de los utilizados para neumáticos de la categoría 114 Distintos de los crudos o blanqueados
37 a)	Tejidos de fibras artificiales discontinuas Distintos de los crudos y blanqueados
38 B	Visillos, distintos de los de punto

50	Tejidos de lana de oveja o de cordero o de pelos finos
51	Algodón cardado o peinado

GRUPO III B

90	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de fibras sintéticas
97	Redes fabricadas con ayuda de cordeles, cuerdas o cordajes, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas

GRUPO IV

115	Hilos de lino o de ramio
117	Tejidos de lino o de ramio
118	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de lino o de ramio, que no sea de punto
121	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de lino o de ramio
122	Sacos y talegas para envasar usados, de lino, que no sean de punto

GRUPO V

125 B	Monofilamentos, tiras y formas análogas (paja artificial) e imitación de catgut de materias textiles sintéticas
127 B	Monofilamentos, tiras (paja artificial y similares) e imitación catgut de materias textiles artificiales
128	Pelo ordinario de animal, cardado o peinado
130 A	Hilados de seda, excepto los hilados de desperdicios de seda
130 B	Hilados de seda que no sean los de la categoría 130 A; pelo de Mesina (crin de Florencia)
132	Hilados de papel
136	Tejidos de seda o de desperdicios de seda
146 C	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o no, de yute o de cualquier otra fibra textil de la partida 5303
147	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables), los desperdicios de hilados y las hilachas, sin cardar ni peinar
151 B	Alfombras y otros revestimientos textiles para el suelo, de yute o de otras fibras textiles del líber, sin pelo insertado o flocado
154	Capullos de seda devanables
	Seda cruda (sin torcer)
	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no devanables), los desperdicios de hilados y las hilachas, sin peinar ni cardar
	Lana sin cardar ni peinar
	Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar

	Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, pero con exclusión de las hilachas
	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario
	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
	Ramio y otras fibras textiles vegetales, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de ramio (distintos del coco y abacá del n º 5304)
	Algodón sin cardar ni peinar
	Desperdicios de algodón, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas
	Cáñamo (*Cannabis sativa L.*) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
	Abacá (cáñamo de Manila o *Musa textilis Nee*) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de abacá (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
	Yute y demás fibras textiles de líber (con exclusión del lino, cáñamo y ramio) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
	Otras fibras textiles vegetales, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)
156	Blusas y pullovers de punto, de seda o de desperdicios de seda para mujeres o niñas
157	Prendas y accesorios de vestir de punto, que no sean los de las categorías 1 a 123 ni de la categoría 156
159	Vestidos, blusas y blusas camiseras que no sean de punto, de seda o de desperdicios de seda
	Chales, pañuelos para el cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares que no sean de punto, de seda o de desperdicios de seda
	Corbatas, lazos y similares, de seda o de desperdicios de seda

- Los demás

163[1)]	Gasas y artículos de gasa acondicionados para la venta al por menor

[1)] Solamente se aplica a las importaciones procedentes de China

"

ANEXO III

"ANEXO II

Lista de productos de materias textiles y prendas de vestir integrados en las normas habituales del GATT 1994

Categoría	Designación de la mercancía
10	Guantes y similares de punto
18	Camisetas, slips, calzoncillos, pijamas y camisones, albornoces, batas y artículos análogos para hombres o niños, distintos de los de punto
	Camisetas y camisas, combinaciones o forros, faldillas, bragas, camisones, pijamas, "mañanitas", albornoces, batas y artículos análogos, para mujeres o niñas, distintos de los de punto
19	Pañuelos de bolsillo, distintos de los de punto
21	Parkas, anoraks y análogos, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales; partes superiores de prendas de vestir para deporte, con forro, que no sean de las categorías 16 o 29, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
24	Camisones, pijamas, albornoces, batas y artículos análogos de punto, para hombres o niños
	Camisones, pijamas, "mañanitas", albornoces, batas y artículos análogos, de punto, para mujeres o niñas
27	Faldas, incluidas las faldas pantalón, de tejido o de punto, para mujeres
32	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles y de tejidos «tuflet» y de cintas, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
33	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura de 3 m como máximo
	Sacos y talegas para envasar, con exclusión de los de punto, obtenidos a partir de dichas tiras o formas similares
34	Tejidos de hilos de filamentos sintéticos, obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de una anchura superior o igual a 3 m
36	Tejidos de fibras textiles artificiales continuas, que no sean los destinados a neumáticos de la categoría 114
37	Tejidos de fibras artificiales discontinuas

38 A	Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos
40	Cortinas, persianas de interior, guardamaletas, cubrecamas y otros artículos de moblaje, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales
41	Hilados de filamentos sintéticos continuos, sin acondicionar para la venta al pormenor, distintos de los hilos sin texturar, simples, sin torsión o con una torsión hasta 50 vueltas por metro
42	Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor
	Hilos de fibras artificiales; hilos de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta al por menor, distintos de los hilos simples de rayón viscosa sin torsión o con una torsión de hasta 250 vueltas por metro e hilos simples sin texturar de acetato de celulosa
43	Hilos de filamentos sintéticos o artificiales, hilos de fibras artificiales discontinuas, hilos de algodón, acondicionados para la venta al por menor
46	Lana y pelos finos, cardados o peinados
47	Hilados de lana o de pelos finos, cardados, sin acondicionar para la venta al por menor
48	Hilados de lana o de pelos finos, peinados sin acondicionar para la venta al por menor
49	Hilados de lana o de pelos finos acondicionados para la venta al por menor
53	Tejidos de algodón de gasa de vuelta
54	Fibras artificiales discontinuas, incluidos los desperdicios, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura
55	Fibras sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura
56	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (incluidos los desperdicios), acondicionados para la venta al por menor
58	Tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados
59	Tapices y otros revestimientos de suelo en materias textiles, distintos de los tapices de la categoría 58
60	Tapicería tejida a mano (tipo Gobelinos, Flandes, Aubussen, Beauvais y análogos) y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas
61	Cintas, sin trama en hilos o fibras paralelas y engomadas (bolducs), con exclusión de las etiquetas y artículos análogos de la categoría 62

	Tejidos (que no sean de punto), elásticos, formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho
62	Hilados de chenilla o felpilla; hilados entorchados (que no sean los hilados metalizados ni los de crin entorchados)
	Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos
	Etiquetas, escudos y artículos análogos, de tejido, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados de tejido
	Trencillas en piezas; otros artículos de pasamanería y ornamentales análogos; en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares
	Bordados en piezas, en tiras o motivos
63	Telas de punto de fibras sintéticas que contengan el 5% o más de hilos de elastómeros y telas de punto que contengan en peso 5 % o más de hilos de caucho
	Encajes Rachel y telas de pelo largo de fibras sintéticas
65	Telas de punto distintas de los artículos de las categorías 38 A y 63 de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales
66	Mantas de viaje y mantas que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
67	Accesorios de punto que no sean para bebés, ropa de todo tipo de punto, cortinas, visillos, persianas de interior, guardamaletas, cubrecamas y otros artículos de moblaje, de punto, mantas de punto, otros artículos de punto, incluidas las partes de prendas de vestir o sus accesorios
68	Prendas y complementos de vestir para bebés, excepto los guantes y similares para bebés de las categorías 10 y 87, y las medias y calcetines para bebés, excepto los de punto, de la categoría 88
69	Combinaciones o forros de vestidos y faldas, de punto, para mujeres y niñas
70	Medias-pantalón y panties, de fibras sintéticas, que contengan hilos simples menos de 67 decitex (6,7 tex)
72	Prendas de baño, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
73	Prendas exteriores de deporte (trainings), de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
74	Trajes-sastre y conjuntos, de punto, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí

75	Trajes completos y conjuntos de punto para hombres y niños, de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de los trajes de esquí
76	Prendas de trabajo, distintas de las de punto, para hombres o niños
77	Trajes completos y conjuntos de esquí, con exclusión de los de punto
84	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos, que no sean de punto, algodón, lana, de fibras sintéticas o artificiales
85	Corbatas, corbatas de pajarita y corbatas-pañuelo, que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
86	Corsés, cinturillas, fajas, tirantes, ligueros, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto
87	Guantería, que no sea de punto
88	Medias y calcetines que no sean de punto; otros accesorios de vestir, elementos de prendas o de accesorios de vestir, que no sean para bebés, distintos de los de punto
91	Tiendas
93	Sacos y talegas para envasar en tejidos distintos de los obtenidos a partir de tiras o formas similares de polietileno o propileno
94	Guatas de materias textiles y artículos de guatas; fibras textiles cuya anchura no exceda los 5 mm (tundiznos), nudos y notas (botones) de materias textiles
95	Fieltros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño, distintos de las cubiertas para suelos
96	Telas sin tejer y artículos de telas sin tejer incluso impregnados o con baño
98	Artículos fabricados con hilos, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos, de los artículos de tejidos y de los artículos de la categoría 97
99	Tejidos con baño de cola o de materias amiláceas, del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estuchería o usos análogos; telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la pintura; bucarán y similares para sombrerería
	Linóleos, recortados o no; cubiertas para suelos consistentes en una capa aplicada sobre soportes de materias textiles, recortadas o no
	Tejidos cauchutados que no sean de punto, con exclusión de los utilizados para neumáticos

	Otros tejidos impregnados o con baños; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o sus usos análogos, que no sean de la categoría 100
100	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias
101	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar; que no sean de fibras sintéticas
109	Toldos, velas de embarcaciones y persianas para exterior
110	Colchones neumáticos, tejidos
111	Artículos para acampar, tejidos distintos de los colchones neumáticos y tiendas
112	Otros artículos confeccionados con tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114
113	Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamucillas que no sean de punto
114	Tejidos y artículos para usos técnicos
120	Cortinas, visillos y persianas para interiores; guardamaletas y cubrecamas y otros artículos de moblaje, que no sean de punto, de lino o de ramio
123	Terciopelos, felpas, tejidos de bucles y tejidos de chenillas, rizados, de lino o de ramio, con excepción de las cintas
	Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y artículos análogos, de lino o de ramio, que no sean de punto
124	Fibras sintéticas discontinuas
125 A	Hilados de filamentos sintéticos (continuos), sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean los hilados de la categoría 41
126	Fibras artificiales discontinuas
127 A	Hilados de filamentos sintéticos (continuos), sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean los hilados de la categoría 42
129	Hilados de pelo ordinario o de crin
131	Hilados de las demás fibras textiles vegetales
133	Hilados de cáñamo
134	Hilados textiles metálicos o metalizados
135	Tejidos de pelo ordinario o de crin

137	Terciopelo y felpa tejidos y tejidos de chenilla, cintas de seda o de desperdicios de seda
138	Tejidos de hilado de papel y otras fibras textiles que no sean de ramio
139	Tejidos de hilos de metal o de hilados metalizados
140	Tejidos de punto que no sean de lana, de pelo fino, algodón o de fibras artificiales o sintéticas
141	Mantas de materias textiles que no sean de lana, de pelo fino, algodón o de fibras artificiales o sintéticas
142	Alfombras y otros revestimientos textiles para el suelo, de sisal, de otras fibras de la familia de los agaves o de cáñamo de Manila
144	Fieltros de pelos ordinarios
145	Cordeles, cuerdas y cordajes trenzados o sin trenzar, de abacá (cáñamo de Manila)o de cáñamo
146 A	Cordeles, empacadores y agavilladores para máquinas agrícolas, de sisal y de otras fibras de la familia de los agaves
146 B	Cordeles, cuerdas y cordajes de sisal u otras fibras de la familia de los agaves, que no sean productos de la categoría 146 A
148 A	Hilados de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303
148 B	Hilados de coco
149	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del líber de anchura superior a 150 cm
150	Tejidos de yute o de otras fibras textiles del líber de anchura superior a 150 cm; sacos y talegas para envasar, de yute o de otras fibras textiles del líber, que no estén usados
151 A	Cubresuelos de fibra de coco
152	Fieltros punzonados de yute o de otras fibras del líber, sin impregnar o recubrir, que no estén destinados a cubrir el suelo
153	Sacos y talegas para envasar, de yute o de otras fibras textiles del líber de la partida 5303
160	Pañuelos de seda o de desperdicios de seda
161	Prendas de vestir, que no sean de punto ni de las categorías 1 a 123 ni de la categoría 159
5604 10	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de materias textiles
6309 00	Artículos de prendería

640520	Los demás calzados, con la parte superior de materias textiles
6501 00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y bandas (cilindros), aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros
6502 00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier material, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer
6503 00	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos
6504 00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos
6505 90	Sombreros y demás tocados, de punto, de encaje, de fieltro o de otros productos textiles en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos
6601 10	Quitasoles toldo y artículos similares
6601 91	Quitasoles toldo y artículos similares con astil o mango telescópico
6601 99	Los demás
870821	Cinturones de seguridad
8804 00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, los planeadores («parapentes») y los de aspas giratorias; sus partes y accesorios
9113 90	Pulseras para reloj, excepto las de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué) y las de metal común, incluso dorado o plateado
9404 90	Artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufes, almohadas) con excepción de los somieres, colchones y sacos (bolsos) de dormir
9502 91	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos
ex 3921 12	
ex 3921 13	
ex 3921 90 .	
ex 4202 12 .	
ex 4202 22 .	
ex 4202 32 .	
ex 4202 92 .	
ex 6406 10 .	

ex 6406 99 .	
ex 7019 10 .	
ex 7019 20 .	
ex 9612 10	

"